JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Cesación RAD: 110013110013**2021**003**437**-00

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1° Teniendo en cuenta que dentro de estas diligencias no existen medidas cautelares, por lo tanto, la parte actora, deberá remitir al correo electrónico personal del demandado, aportado en el libelo demandatorio, por archivo PDF, copia de la demanda y sus anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de él o acreditar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje Inc. 4° art. 6° Decreto 806 de 2020.

2°- Con el fin de probar las pretensiones invocadas, deberá aportar las pruebas testimoniales de conformidad con lo establecido en el Art. 212 del C.G.P. con sus respectivos correos electrónicos.

3°- Apórtese copia legible del registro civil del señor BERNARDO MOLINA OTALORA, por archivo PDF.

Con el memorial de subsanación alléguense la constancia o certificación del envió exigido y el registro civil deprecado, a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0133

HOY: 18 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA